



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de mayo de 2019

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SUS MODALIDADES DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 19/2019, dirigida al Fiscal Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, en que servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana y Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno, de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por la quejosa por el presunto delito de abuso sexual en perjuicio de un menor de edad, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente de practicar en la carpeta de investigación iniciada las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno, de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la carpeta de investigación iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa, a efecto de que, en forma inmediata, analice las constancias de la indagatoria y determine cuáles son las diligencias necesarias e idóneas para esclarecer los hechos denunciados, y con base en ello, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, y con ello, concluir la carpeta de investigación referida, para así garantizar a la quejosa el acceso a la procuración de justicia, y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, remitiendo las pruebas que acrediten el cumplimiento de este punto recomendatorio, ello para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información a la quejosa y avances que se realicen dentro de la carpeta de investigación que se integra ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, manteniendo comunicación directa con la quejosa, debiendo brindarle atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno, de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de la quejosa, relativas a la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpeta de investigación, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia ni de irregular integración de carpeta de investigación que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de las áreas a su cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos a su cargo de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno, de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello puntualmente a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
